



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-001-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio también como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, Presidente de la Junta Directiva, Ad Honorem; **ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL**, Vicepresidenta de la Junta Directiva, Ad Honorem; **EMIGDIO LIMA RUIZ**, Tesorero de la Junta Directiva, Ad Honorem; **ABEL ARTURO LINARES RUÍZ**, Secretario de la Junta Directiva, Ad Honorem; **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio también como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ**, Primer Vocal Propietario de la Junta Directiva, Ad Honorem; **MARTHA CONSUELO MONRROY**, Segunda Vocal Propietaria de la Junta Directiva, Ad Honorem; **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**, Tercer Vocal Propietaria de la Junta Directiva, Ad Honorem. Todos con actuación en la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, según Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, conteniendo tres reparos; de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN APROBACIÓN, NI REMISIÓN A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PLAN DE TRABAJO ANUAL SIN APROBACIÓN.** El salario mínimo del sector comercio y servicio vigente correspondiente al año dos mil catorce, fue de doscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América con cuarenta centavos de dólar (\$242.40).



Han intervenido en esta instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; los señores **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio también como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, **ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL**, **EMIGDIO LIMA RUIZ**, **ABEL ARTURO LINARES RUÍZ**, **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio también como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ**, **MARTHA CONSUELO MONRROY**, y **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**, todos por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folios 23 a 24 ambos vuelto**, emitida a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así mismo, a **folio 25** se encuentran la entrega de la Resolución realizada al Licenciado Douglas Meléndez, Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado de **folios 29 vuelto a 33 frente**, emitido a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio también como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, Presidente de la Junta Directiva; **ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL**, Vicepresidenta de la Junta Directiva; **EMIGDIO LIMA RUIZ**, Tesorero de la Junta Directiva; **ABEL ARTURO LINARES RUÍZ**, Secretario de la Junta Directiva; **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio también como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ**, Primer Vocal Propietario de la Junta Directiva; **MARTHA CONSUELO MONRROY**, Segunda Vocal Propietaria de la Junta Directiva; **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA**

mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**, Tercer Vocal Propietaria de la Junta Directiva. Por lo que, de **folios 34 a 40** se encuentra agregada la esquila de emplazamiento efectuado a los señores antes mencionados. Así mismo, a **folio 41** se encuentran la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado Douglas Meléndez, Fiscal General de la República, por medio del Licenciado María de los Ángeles Lemus de Alvarado, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

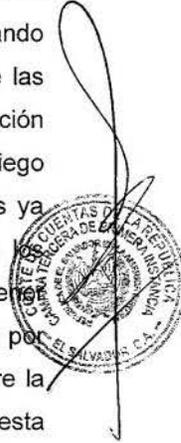
II. A **folio 26**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución número 46, agregadas a **folios 27 y 28**; posteriormente, a **folio 29** se admite el escrito de la Representación Fiscal y se agregan al proceso la Resolución y Credencial antes mencionada y se tiene por parte en el carácter en que comparece, por lo que de **folio 42** se encuentra respectiva notificación de la resolución antes mencionada. De **folios 43 a 44**, corre agregado el escrito suscrito por los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA, ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL, EMIGDIO LIMA RUIZ, ABEL ARTURO LINARES RUÍZ, ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio también como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ, MARTHA CONSUELO MONRROY, y RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**, juntamente con documentación a **folio 45**; quienes manifestaron literalmente lo siguiente: “““““Reparo Uno: Deficiencia en la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos. a) El Presupuesto Ejecutado no fue Aprobado. R/ Si fue aprobado por la Junta Directiva, el Secretario por desconocimiento no asentó en su debida oportunidad el Acuerdo en el libro de Actas respectivo. b) Efectuaron gastos y registros contables en concepto de costos de explotación por un monto de \$5,329.88: los cuales no se encuentran detallados en el presupuesto. R/ La situación fue que la contadora en los registros contables utilizó la cuenta de costos de explotación y lo correcto era gastos de venta, por tal razón no aparece en el presupuesto, pues costos de explicación es sinónimo de gastos de venta. c) Ejecutaron un presupuesto por un monto de \$28,721.00; del cual no realizaron la respectiva liquidación anual. R/ Esta actividad se le ordenó a la



contadora que realizara la liquidación del presupuesto, pero no acató la orden. Reparo Dos: Normas Técnicas de Control Interno Específicas sin aprobación, ni remisión a la Corte de Cuentas de la República. R/ Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de La Frontera, EMAPSAF, estas fueron presentadas y aprobadas por la Junta Directiva. Con relación a la presentación a la Corte de Cuentas de la República, estas fueron presentadas a la Corte de Cuentas de la República, Región Occidental (Ver Anexo) Reparo Tres: Plan de Trabajo Anual sin Aprobación. R/ En la misma situación se encuentra el Plan de Trabajo Anual, este también fue presentado a la Junta Directiva para su Aprobación. Así nuestra respuesta a las deficiencias antes mencionadas, esperando que cumplan con los elementos necesarios para que estas se desvanezcan.....". De lo anterior en resolución de **folios 45 vuelto a 46 frente**, esta Cámara resolvió admitir el escrito suscrito los señores **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio también como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA, ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL, EMIGDIO LIMA RUÍZ, ABEL ARTURO LINARES RUÍZ, ALEJANDRO ARNULFO RAMÍREZ COLINDRES** mencionado en este Juicio como **ALEJANDRO ARNULFO RAMÍREZ COLINDREZ, MARTHA CONSUELO MONROY y RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**; se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; en relación a que sus respuestas cumplan con los elementos necesarios para desvanecer los reparos, en Sentencia Definitiva se resolverá conforme a derecho. Asimismo se confiere audiencia a la Representación Fiscal. En **folios 47** se encuentra la notificación a los Servidores Actuales de la anterior resolución y a **folio 48** a la Representación Fiscal.

III. A **folio 49** corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que evacua la audiencia conferida en los términos siguientes: "Que he sido notificado de la resolución de las once horas con doce minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, por lo que evacúo dicha audiencia la en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos el día

nueve de marzo de dos mil dieciséis, el cual contiene tres reparos, todos con responsabilidad administrativa, por lo cual, los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados por el término de ley para que ejercieran su derecho de defensa. Los reparados JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, mencionado en el juicio como JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA, ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL, EMIGDIO LIMA RUÍZ, ABEL ARTURO LINARES RUÍZ, ALEJANDRO ARNULFO RAMÍREZ COLINDREZ, MARTHA CONSUELO MONRROY y RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA, mencionada en este juicio como RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA, presentaron escrito mostrándose parte en el proceso y contestando el pliego de reparos en sentido negativo. Luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado y la documentación aportada, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse, ya que se incumplió las respectivas leyes y reglamentos ya indicados en el pliego de reparos y la documentación presentada como argumentos expuestos no son suficientes para darlos por superados. Por lo anterior HONORABLE CÁMARA, OS PIDO: Me Admitáis el presente escrito y tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya mencionados y se declare la responsabilidad administrativa correspondiente..... Por lo que, esta Cámara, en resolución de **folios 49 vuelto a 50 frente**, admitió el anterior escrito y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folios 51 a 52**.



ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores comprobó, que en la ejecución del presupuesto se presentaron las siguientes deficiencias: a) El Presupuesto Ejecutado no fue aprobado. b) Efectuaron gastos y registros contables

en concepto de Costos de Explotación por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,329.88) los cuales no se encuentran detallados en el presupuesto. c) Ejecutaron un presupuesto por un monto de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,721.00), del cual no realizaron la respectiva liquidación anual. Condición que se detalla a **folio 30 a 31 ambos frente**. La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva o Consejo Directivo no aprobó el Presupuesto, no autorizó las asignaciones presupuestarias en conceptos de costos de explotación y no exigió al Contador elaborar la liquidación anual del presupuesto. Reparos atribuidos a la **Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado y la documentación aportada, se establece, con relación al reparo uno, que debe mantenerse, ya que incumplió las respectivas leyes y reglamentos ya indicados en el pliego de reparos y la documentación presentada como los argumentos expuestos no son suficientes para darlos por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales**, manifestaron, que si fue aprobado el presupuesto por la Junta Directiva, sin embargo, el Secretario por desconocimiento no asentó en su debida oportunidad el Acuerdo en el Libro de Actas respectivo. Con respecto a los gastos que se efectuaron y registros contables en concepto de costos de explotación, argumentan que la Contadora debió utilizar la cuenta de gastos de venta y por tal razón no aparece en el presupuesto. Finalmente con respecto a que no se realizó la liquidación anual del presupuesto, argumentan que se le dio la orden a la Contadora, sin embargo ésta no acató la orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición establece que se encontraron Deficiencias en la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera (EMAPSAF), dividiéndolas de la siguiente manera: a) El Presupuesto Ejecutado no fue aprobado; b) Efectuaron gastos y Registros contables en Concepto de Costos de Explotación por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,329.88), los cuales no se encuentran detallados en el presupuesto; y c) Ejecutaron un presupuesto por un monto de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,721.00), del cual no se realizó la respectiva liquidación; Por razones de orden, desarrollaremos el literal a) El Presupuesto Ejecutado no fue aprobado; a efecto de verificar los hechos relatados en la Condición, los suscritos jueces, consideramos necesario el estudio de los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el auditor además de relacionar los hallazgos, debe documentarlos para efectos probatorios, como resultado del análisis efectuado a la evidencia, se tuvo a la vista las Actas de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, correspondientes al año dos mil trece: Acta Número Uno, llevada a cabo el día diecinueve de mayo; Acta Número Dos, realizada el día uno de junio; Acta Número Tres, de fecha diez de julio; Acta Número Cuatro, de fecha quince de julio; Acta Número Cinco, de fecha diez de agosto; Acta Número Seis, de fecha siete de septiembre; Acta Número Siete, de fecha veintiséis de septiembre; Acta Número Ocho, de fecha veintisiete de septiembre; Acta Número Nueve, de fecha siete de octubre y Acta Número Diez de fecha siete de noviembre; en las cuales hemos revisado las agendas de cada una de las Actas y de las cuales se pudo constatar que en ninguna de ellas, consta el Acuerdo de Aprobación del Presupuesto ejecutado en el años dos mil catorce. En ese orden de ideas, al realizar el análisis de Tipicidad tenemos que en el artículo 18



de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, Capítulo III, Junta Directiva, parte final, establece que: La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en sus Actas, que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmados por los Directores Presentados, por lo que queda evidenciado que dicho Presupuesto no fue aprobado en las Reuniones de Junta Directiva. Por otra parte, los Servidores Actuales al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que, el Secretario por desconocimiento no asentó en su debida oportunidad el Acuerdo en el Libro de Actas respectivo. A juicio de los Suscritos Jueces constituyen razones suficientes para confirmar este literal. Con respecto al literal b) que establece: Efectuaron gastos y Registros Contables en concepto de Costos de Explotación por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,329.88), los cuales no se encuentran detallados en el presupuesto; de lo anterior los suscritos jueces nos remitimos nuevamente análisis de los papeles de trabajo, específicamente al archivo corriente de resultados ACR10 y tuvimos a la vista el Estado de Pérdidas y Ganancias del período correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de la Empresa Agua Potable EMAPSAF, las Pólizas de Movimiento de Diario correspondientes al año dos mil catorce, así como también diversos recibos y facturas a nombre de la Empresa de Agua Potable, pudiendo constar que en la cuenta Costos de Explotación se efectúan varios gastos y registros contables, los cuales al finalizar el año dos mil catorce ascienden a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,329.88), al estar estos gastos en la cuenta de Costos de Explotación, éstos no se contemplan en el presupuesto. Los Servidores Actuales al hacer uso de su derecho de defensa manifiestan que la Contadora utilizó la cuenta de Costos de Explotación siendo lo correcto utilizar la cuenta Gastos de Venta, y por tal razón no aparecen en el presupuesto, siendo los Costos de Explotación un sinónimo de Gastos de Venta y en la etapa administrativa de la auditoría los Servidores Actuales manifestaron que harían una reforma al presupuesto, para incorporar la cuenta Costos de Explotación; de lo anterior los suscritos jueces concluyen que los funcionarios aceptan los hechos relatados en la condición y de acuerdo al artículo 36 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de

Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana establece: "Las compras de bienes y servicios que demande el funcionamiento de la EMAPSAF para la prestación de servicio se sujetarán a las asignaciones que sean autorizadas en el Presupuesto Anual y le corresponderá a la administración atender los procesos de solicitud, gestión, contratación, recepción, almacenamiento y suministro de los bienes y servicios adquiridos..." La disposición anterior, atendiendo el Principio de Especialidad de la Norma, entendiendo bajo el enfoque unánime de la doctrina, que la norma especial prima sobre la general, lo que constituye una exigencia irrefutable, que los Costos de Explotación por ser un gasto necesario para el funcionamiento de la Empresa de Agua Potable EMAPSAF, debe ser previamente incorporado al presupuesto respectivo, por tanto procede confirmar el presente literal. En el literal c) cuya condición establece que Ejecutaron un Presupuesto por un monto de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,721.00) del cual no realizaron la respectiva liquidación anual, los suscritos jueces nos remitimos a los papeles de trabajo, al archivo corriente de resultados ACR10, teniendo a la vista nota emitida con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, suscrita por la señora Erika Nerina González Linares, Administradora de la Empresa de Agua Potable EMAPSAF, dirigida a los Licenciados Luis Enrique Castro Galdámez y Miguel Ángel Alvarado Arias, Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en la cual manifiesta que la Liquidación Anual del Presupuesto correspondiente al año dos mil catorce **no se realizó**. En este mismo contexto, los Servidores Actuales al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que la actividad de realizar la liquidación del presupuesto se le ordenó a la Contadora que la realizara, sin embargo, ésta no acató la orden, y no acompañan evidencia física de su argumento. por lo que los suscritos jueces concluyen que los funcionarios aceptan los hechos relatados en la condición y de acuerdo al artículo 48 de los Estatutos de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago la Frontera, Departamento de Santa Ana, establece: "Dentro de los sesenta días posteriores a la finalización de cada ejercicio fiscal, deberá efectuarse el correspondiente cierre contable y preparar la liquidación anual del presupuesto para ser presentados a las instancias mencionadas en el artículo anterior (Concejo Municipal), así como a la Asamblea General", es procedente emitir un fallo condenatorio en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable EMAPSAF; opinión que es compartida con la



Representación Fiscal, en la cual el Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez al evacuar la audiencia otorgada a la Fiscalía General de la República manifiesta que después de analizadas las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado por los funcionarios, dicho reparo debe mantenerse, ya que se incumplieron las leyes respectivas y los argumentos expuestos no son suficientes para dar por superada la responsabilidad que se le atribuyen; así también tenemos que el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la Responsabilidad por Acción u Omisión, respecto a los funcionarios, quienes serán responsables “no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”, por lo anterior es pertinente atribuirles la Responsabilidad Administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la Junta Directiva de la Empresa Municipal Agua Potable de Santiago de la Frontera y establecer la imposición de una multa, según los criterios establecidos por el artículo 107 de la ley mencionada anteriormente, porque dicha Junta no aprobó el presupuesto, por lo que, los ingresos y egresos fueron ejecutados sin previsión presupuestaria; no autorizaron las asignaciones presupuestarias en concepto de costos de explotación realizando erogaciones sin cumplir los respectivos lineamientos legales y la Junta Directiva no exigió al Contador elaborar la liquidación anual del presupuesto y como consecuencia por la falta del mismo, tanto la Asamblea General como el Concejo Municipal, no tuvieron conocimiento del mismo, siendo procedente sancionar a la Junta Directiva a pagar cada uno una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente por el período auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN APROBACIÓN, NI REMISIÓN A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que los Auditores verificaron que elaboraron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Empresa, las cuales no han sido aprobadas, ni remitidas a la Corte de Cuentas de la República; para su revisión,

aprobación y publicación en el Diario Oficial. Según detalle en Pliego de Reparos de **folio 31 vuelto a 32 frente**. Reparos atribuidos a la **Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado y la documentación aportada, se establece, con relación al reparo dos, que debe mantenerse, ya que incumplió las respectivas leyes y reglamentos ya indicados en el pliego de reparos y la documentación presentada como los argumentos expuestos no son suficientes para darlos por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuales** antes mencionados, al hacer uso de su derecho de defensa, manifestaron que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, fueron presentadas y aprobadas por la Junta Directiva, argumentan además, con relación a la presentación a la Corte de Cuentas de la República, se presentaron en la Región Occidental según anexo a **folio 45**.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: El equipo de Auditores determinó que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, no fueron remitidas a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial; los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que las referidas Normas ya fueron presentadas en la Corte de Cuentas de la República,

Región Occidental, **según anexo a folio 45**; de lo anterior los suscritos jueces, al analizar el referido anexo, observamos que este consiste en una nota de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través de la cual la Licenciada Nubia Coralia Serrano de Cadenas, Jefe de Equipo de la Regional de Santa Ana, recibe un ejemplar de las NTCIE; no obstante lo anterior, tenemos que al analizar el artículo 39 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, vigente desde el 29 de septiembre de 2004, Diario Oficial 180, tomo 364, establece: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de Normas Específicas para su sistema de Control Interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contados a partir de la vigencia del presente Decreto. El Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de cada Institución, que emita esta Corte" y El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de EMAPSAF, Unidad de Consejo Directivo, Descripción de las Funciones, Inciso Cuarto, establece: "Promover la Elaboración de Normas Técnicas Control Interno Específicas, planes, programas, proyectos, Instrumentos Administrativos y presupuestos en la Empresa y presentarlos para su aprobación al Concejo Municipal". De lo anterior, tenemos que de la simple lectura de las disposiciones legales, se advierte una clara exigencia para la Junta Directiva, con respecto a la elaboración de las Normas de Control Interno, entre otras herramientas de carácter legal, a fin de contar con un diseño de control interno que garantice el cumplimiento de sus objetivos y metas. En ese orden de ideas, también tenemos que los mismos Funcionarios Actuales, en la etapa administrativa de la Auditoría, argumentaron por medio de una nota, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, (mismo día de remisión del ejemplar de las normas a la Jefe de Equipo de la Regional con sede de Santa Ana) que dichas normas si fueron presentadas a la Junta Directiva para su aprobación por los realizadores, por medio de diapositivas, y que "el error se dio porque no se emitió el Acuerdo de Junta Directiva y no fueron presentadas a la Corte de Cuentas de la República, pues en los Estatutos de la Empresa no se hace mención de dicho requerimiento", pero que se haría la remisión de un ejemplar a dicha Institución para su aprobación y publicación; ahora bien, cabe señalar, por una parte que existe una aceptación expresa de la **no** remisión de las referidas normas, al momento en que se detectó

la condición reportada por el Auditor y contrario a lo argumentado en la referida nota, tanto en el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de EMAPSAF, Unidad Consejo Directivo, Descripción de Funciones, si se contempla la aprobación y remisión de las NTCIE, al máximo ente fiscalizador del Estado, ya que es atendible que una Empresa de Agua Potable como EMAPSAF, debe contar con un diseño de control interno aprobado que le direcciona hacia el cumplimiento de los objetivos de la misma y que le garantice razonablemente la salvaguarda de sus activos, así como, la identificación de los riesgos y sus correspondientes actividades de control para mitigarlos, tal como debe establecerse en las normas tantas veces mencionadas; en ese contexto, procede a acceder en lo solicitado por la Representación Fiscal, en el sentido de no tener por superado el reparo, ya que los argumentos de los cuentadantes no son suficientes ni valederos para dar por superado el reparo que nos ocupa, razón por la cual, procede declarar la Responsabilidad Administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a la Junta Directiva de EMAPSAF y establecer la imposición de una multa, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 10 de la Ley de la antes mencionada, siendo procedente sancionar a la Junta Directiva a pagar cada uno de sus miembros, la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente por el período auditado.



REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PLAN DE TRABAJO ANUAL SIN APROBACIÓN.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores constató que el Plan de Trabajo Anual, no fue aprobado por la Junta Directiva, establecido en el Pliego de Reparos a **folio 32 frente y vuelto**. La deficiencia fue originada por la Junta Directiva al no aprobar el Plan de Trabajo Anual. Reparos atribuido a la **Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado y la documentación aportada, se establece, con relación al reparo tres, que debe mantenerse, ya que incumplió las respectivas leyes y reglamentos ya indicados en el pliego de reparos y la documentación presentada como los argumentos expuestos no son suficientes para darlos por superados.

Por su parte, los **Servidores Actuantes** antes mencionados, manifestaron que el Plan de Trabajo Anual fue presentado a la Junta Directiva para su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: la Condición establece que el Plan de Trabajo Anual no fue aprobado por la Junta Directiva; sobre el particular, tal como se estableció en los Argumentos de las Partes, los Servidores Actuantes en la etapa administrativa de la Auditoría manifiestan en nota de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, que dicho Plan si fue presentado a la Junta Directiva para su aprobación, sin embargo el error fue, que no se emitió el Acuerdo de Junta Directiva y los Servidores Actuantes, al contestar el pliego de reparos utilizan el mismo argumento; por lo que los suscritos jueces al realizar el análisis de la norma del artículo 26 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el Título III, del Régimen Operativo, Capítulo I, establece: "El Plan de Trabajo deberá someterse a aprobación de la Junta Directiva, a más tardar el treinta de septiembre de cada año y constituirá la base para formular y preparar el Presupuesto correspondiente. La Junta Directiva deberá ratificarlo o entregarlo con observaciones dentro de los quince días

siguientes de haberlo recibido". Por tanto, al contrastar la condición con el criterio señalado por el auditor, se determina una infracción a la norma antes señalada, y siendo que el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la Responsabilidad por Acción u Omisión, respecto a los funcionarios, quienes serán responsables "no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"; los suscritos jueces consideramos pertinente declarar la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye a la Junta Directiva de EMAPSAF sancionándolos con una multa, de acuerdo al criterio establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a que ésta no aprobó el Plan de Trabajo Anual y como consecuencia no se constituyó la base para formular y preparar el presupuesto, siendo procedente sancionarlos a pagar cada uno de sus miembros la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente por el período auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador: 3, 15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: 216, 217 inciso final y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio también como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **EMIGDIO LIMA RUIZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ABEL ARTURO LINARES RUÍZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN



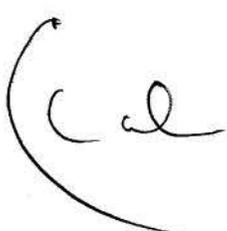
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio también como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **MARTHA CONSUELO MONRROY**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. II) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio también como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **EMIGDIO LIMA RUIZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ABEL ARTURO LINARES RUÍZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio también como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES

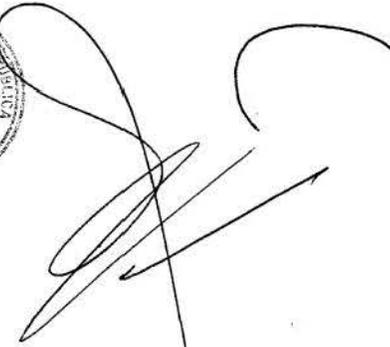
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **MARTHA CONSUELO MONRROY**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Responsabilidad Administrativa CONDENASE** a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio también como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **EMIGDIO LIMA RUIZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ABEL ARTURO LINARES RUÍZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio también como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **MARTHA CONSUELO MONRROY**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio también como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en el período auditado. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizado a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí


Secretario de Actuación




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. JC-III-001-2016
REF. FISCAL 84-DE-UJC-17-16

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, agregada de folios **52 a 61 ambos vuelto**, instruido en contra de los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ** mencionado en este Juicio como **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**; **ALMA LORENA MARTÍNEZ DE SANDOVAL**; **EMIGDIO LIMA RUÍZ**; **ABEL ARTURO LINARES RUÍZ**, **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDRES** mencionado en este Juicio como **ALEJANDRO ARNULFO RODRÍGUEZ COLINDREZ**; **MARTHA CONSUELO MONROY**; y **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** mencionada en este Juicio como **RUTH EMILY LINARES CHINCHILLA** con base al Informe Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizado a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature and stamp of the Secretario de Actuación. The stamp is circular and contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA", "EL SALVADOR, C.A.", and "SECRETARÍA DE ACTUACIONES".

1.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, REALIZADO A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



SANTA ANA, 8 DE ENERO DEL 2016.



INDICE

| CONTENIDO | PÁG. |
|---|------|
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| 1. Objetivo General | 1 |
| 2. Objetivos Específicos | 1 |
| 3. Procedimientos de Auditoría Aplicados | 2 |
| 4. Alcance del Examen | 3 |
| III. RESULTADOS DEL EXAMEN | 3 |
| IV. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN | 7 |
| V. RECOMENDACIONES | 7 |
| VI. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 7 |



**Señores
Junta Directiva
Empresa Municipal de Agua Potable
de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 195 inciso noveno y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, Art. 5, numeral 5; y Art. 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos, a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de Trabajo de la Oficina Regional de Santa Ana, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-062/2015, de fecha 22 de octubre de 2015, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos, a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar la fiscalización de los ingresos y egresos, correspondientes al período examinado, por medio de Examen Especial; para comprobar su legalidad y veracidad.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar y evaluar las transacciones, registro, informes y estados financieros relacionados con los ingresos y egresos.
- Examinar y evaluar aspectos de legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones relacionadas, como Leyes, Reglamentos, convenios, contratos y otras normas aplicables.
- Comprobar si los recursos percibidos por el cobro de acueductos y los gastos realizados, fueron utilizados para la consecución de los objetivos institucionales.



- Verificar si los ingresos y egresos, percibidos y realizados, respectivamente cuentan con la documentación de respaldo.
- Verificar el cumplimiento de aspectos relacionados con el sistema de control interno.
- Emitir informe que presente los resultados de la verificación de las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos realizados durante el período examinado.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- a) Verificación de la centralización en fondo específico, de todos los ingresos percibidos.
- b) Verificación de emisión de comprobante, por todos los ingresos percibidos.
- c) Verificación de remisión íntegra y oportuna de todos los ingresos percibidos, a la cuenta bancaria correspondiente.
- d) Comprobación de la correcta y oportuna aplicación contable de los ingresos.
- e) Verificación de documentación de respaldo de los registros contables; que cuenten con datos y elementos necesarios que faciliten su análisis, veracidad y la legalidad del hecho económico.
- f) Verificación de cobro de acuerdo a las tarifas establecidas y aprobadas.

EGRESOS

- a) Verificación de elaboración de Plan de Trabajo.
- b) Verificación de elaboración de contrato de trabajo, para los empleados.
- c) Verificación aritmética de los montos de los documentos de: egresos, cheques, y registro contable.
- d) Verificación de realización correcta de descuentos y retenciones según las leyes, tanto a empleados, como a servicios profesionales, en su caso, y que estos hayan sido remitidos a las instituciones correspondientes y de manera oportuna.



- e) Comprobación de autorización del Presidente y Tesorero, en toda la documentación de soporte de las erogaciones.
- f) Constatación de que todos los documentos de egreso estén a nombre de la empresa.
- g) Verificación sobre la recaudación y custodia de fondos y bienes, y el control de los gastos, a cargo del Tesorero.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera, a los ingresos y egresos, de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, identificamos las siguientes observaciones relacionadas a los objetivos de nuestra auditoría.

1. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

Comprobamos que en la ejecución del presupuesto se presentaron las siguientes deficiencias:

- a) El presupuesto ejecutado no fue aprobado.
- b) Efectuaron gastos y registros contables en concepto de Costos de Explotación, por un monto de \$5,329.88, los cuales no se encuentran detallados en el presupuesto.
- c) Ejecutaron un presupuesto por un monto de \$28,721.00, del cual no realizaron la respectiva liquidación anual.

El Artículo 18, de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, Capítulo III, Junta Directiva, establece: "La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y



será convocada con por lo menos tres días de anticipación, celebrará sesión válida con asistencia de la mayoría de sus Miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmados por los Directores Presentados.”

El Artículo 36 de los Estatutos de Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento Santa Ana, establece: “Las compras de bienes y servicios que demande el funcionamiento de la EMAPSAF para la prestación de servicio se sujetarán a las asignaciones que sean autorizadas en el Presupuesto Anual y le corresponderá a la administración atender los procesos de solicitud, gestión, contratación, recepción, almacenamiento y suministro de los bienes y servicios adquiridos, ...”

El Artículo 48 de los Estatutos de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento Santa Ana, establece: “Dentro de los sesenta días posteriores a la finalización de cada ejercicio fiscal, deberá efectuarse el correspondiente cierre contable y preparar la liquidación anual del presupuesto para ser presentados a las instancias mencionadas en el Artículo anterior (Concejo Municipal), así como a la Asamblea General.”

La deficiencia se originó, debido a que:

- a) La Junta Directiva o Consejo Directivo no aprobó el Presupuesto (el Libro de Actas no presenta el Acuerdo de aprobación).
- b) La Junta Directiva o Consejo Directivo, no autorizó las asignaciones presupuestarias en conceptos de costos de explotación.
- c) La Junta Directiva o Consejo Directivo, no exigió al Contador elaborar la liquidación anual del presupuesto; para presentarla a la Asamblea General y al Concejo Municipal.

Como consecuencia:

- a) Los ingresos y egresos fueron ejecutados sin previsión presupuestaria aprobada.
- b) Debido a la falta de cifra presupuestaria para costos de explotación, realizaron erogación de \$5,329.88, sin cumplir con los respectivos lineamientos legales.
- c) Debido a la falta de liquidación del presupuesto, tanto la Asamblea General, como el Concejo Municipal, no tuvieron conocimiento sobre la ejecución del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de diciembre de 2015, los miembros de la Junta Directiva y la Administradora, manifiestan: “a) Si fue aprobado el Presupuesto por la Junta



Directiva, según Decreto No. 01, de fecha 12 de Diciembre del 2013; el error fue que no se registró en el libro de Actas correspondiente. b) Se hará una reforma al presupuesto para incorporar la cuenta Costos de Explotación. c) Se comunicó telefónicamente a la Contadora para que se hiciera presente a la Empresa de Agua y realizará la liquidación del presupuesto correspondiente, pero no se hizo presente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a la observación planteada, comentarios y documentación presentada, manifestamos que:

- a) El Presupuesto no presenta Acuerdo de aprobación por parte de la Junta Directiva.
- b) El Presupuesto ya fue ejecutado, por lo que no procede que a la fecha se le realicen modificaciones.
- c) La elaboración de la liquidación presupuestaria debió ser elaborada dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio fiscal y presentarla tanto al Concejo Municipal como a la Asamblea General.

Por lo antes expresado, concluimos que la observación persiste.

2. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, SIN APROBACIÓN, NI REMISIÓN A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Elaboraron las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la empresa; las cuales no han sido aprobadas, ni remitidas a la Corte de Cuentas de la República; para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

El Artículo 39 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, vigente desde el 29 de septiembre de 2004, Diario Oficial 180, tomo 364, establece: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas para cada institución, que emita esta Corte."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de EMAPSAF, Unidad Consejo Directivo, Descripción de las Funciones, Inciso Cuarto, establece:



"Promover la elaboración de Normas Técnicas Control Interno Específicas, planes, programas, proyectos, Instrumentos Administrativos y presupuestos de la Empresa y presentarlos para su aprobación al Concejo Municipal."

La deficiencia se debió a que la Junta Directiva (Consejo Directivo), no presentó las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Empresa, al Concejo Municipal para su aprobación, para posteriormente ser remitidas a la Corte de Cuentas de la República.

Como consecuencia, la Empresa, no cuenta con un diseño de control interno aprobado que le direccione hacia el cumplimiento de los objetivos de la misma, y que le garantice razonablemente la salvaguarda de los activos, la identificación de riesgos y sus correspondientes actividades de control para mitigarlos. Así mismo a incumplir lo establecido por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de diciembre de 2015, los miembros de la Junta Directiva y la Administradora, manifiestan: "Dichas normas, si fueron presentadas a la Junta Directiva para su aprobación por los realizadores por medio de Diapositivas, el error se dio que no se emitió el Acuerdo de la Junta Directiva y no fueron presentadas a la Corte de Cuentas de la República" pues en los Estatutos de la Empresa no se hace mención de dicho requerimiento, pero se hará la remisión de un ejemplar a dicha Institución para su aprobación y publicación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas presentadas, no han sido aprobadas, ni remitidas a la Corte de Cuentas de la República; para su respectiva revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

Por lo antes expresado, concluimos que la observación persiste.

3. PLAN DE TRABAJO ANUAL SIN APROBACIÓN.

Constatamos que el Plan de Trabajo Anual, no fue aprobado por la Junta Directiva.

El Artículo 26, de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el Título III, del Régimen Operativo, Capítulo I, establece: "El Plan de Trabajo deberá someterse a aprobación de la Junta Directiva, a más tardar el treinta de septiembre de cada año y constituirá la base para formular y preparar el Presupuesto correspondiente. La Junta Directiva deberá ratificarlo o entregarlo con observaciones dentro de los quince días siguientes de haberlo recibido.



La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva, no aprobó el Plan de Trabajo Anual.

Como consecuencia de la falta de aprobación del Plan de Trabajo 2014, no se constituyó la base para formular y preparar el presupuesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de diciembre de 2015, los miembros de la Junta Directiva y la Administradora, manifiestan: "Dicho Plan si fue presentado a la Junta Directiva, para su aprobación, por medio de Diapositivas, el error fue que no se emitió el Acuerdo de la Junta Directiva."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados (diapositivas del plan), consideramos que no presentan evidencia que permita desvanecer la observación planteada; ya que no cuentan con el Plan Anual de Trabajo aprobado.

Por lo antes expresado, concluimos que la observación persiste.

IV. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados, correspondientes al Examen Especial a los Ingresos y Egresos en la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Empresa, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente; excepto las observaciones planteadas.

V. RECOMENDACIONES

En el desarrollo de las observaciones no se determinaron recomendaciones.

VI. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, practicado a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, no contenía recomendaciones, por lo tanto no se efectuó seguimiento.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizado a la Empresa Municipal de Agua Potable de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, y se ha elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Empresa, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 8 de enero del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

